



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ROADTRACKING ECUADOR S.A.

OTORGADA POR

DANIEL WAINMANN

Y

EYAL POSTELNIK

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 10.000

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000

CAPITAL PAGADO: US \$ 1.250

DI 4 COPIAS

C.P.T

Escritura número: Novecientos ochenta y nueve.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve de junio del dos mil tres, ante mi doctor Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón, comparecen los señores Daniel Wainmann y Eyal Postelnik por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes **son de nacionalidad israelí**, casados, domiciliado en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Tel-Aviv, Israel, y de paso por la ciudad Quito el segundo, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido por parte de los comparecientes su cédula de identidad y pasaporte, respectivamente, cuyas copias se agregan a la presente escritura pública; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírbase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Daniel Wainmann y Eyal Postelnik por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **ROADTRACKING ECUADOR S.A.** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "ROADTRACKING ECUADOR S.A.".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **ROADTRACKING ECUADOR S.A.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 2

de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto social diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole. Prestar servicios tercerizados en las diferentes modalidades y de acuerdo a las técnicas y procedimientos requeridos. Prestar y proveer servicios, asistencia técnica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área informática, telemática, telecomunicaciones convencionales, electrónicas e implementación colocación y manejo de todo tipo de redes informáticas. Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización de equipos de computación personales, en red, periféricos y repuestos de todo tipo de computadoras e impresoras y en general de implementos, útiles, equipos informáticos de oficina y de comunicaciones. Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, informáticos, televisivos o venta de equipos de computación, libros técnicos, programas especializados para ordenador, etcétera. Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, labores de investigación de los recursos informáticos, de telecomunicaciones, de comercialización de computadores, etcétera a nivel local, nacional y en el extranjero. Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y

descripción en la actividad que incursione. Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean operadoras de telecomunicaciones, o suministradores de equipos o insumos técnicos o información tecnológica. Proveer capacitación en el área informática. Ejercer actividades de corretaje inmobiliario. Prestar servicios como agentes, gerentes de compañías y mandatarios de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo. Prestar servicios profesionales de ingeniería, diseño, configuración, planificación de obras o servicios de generación de proyectos informáticos, especialmente, software especializado y redes físicas. Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de telecomunicaciones, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores. Adquirir la calidad de operadores de todos los servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y servicio de portador que incluya el arrendamiento de líneas y circuitos, alámbricos e inalámbricos, en la forma, por el tiempo y en el momento que la ley lo permita. Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales, expertos, pasantes, practicantes, auxiliares y asistentes, entre otros, en cuantas materias fuere necesario, celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamiento de los mismo, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 3

negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000). El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cinco mil (5.000).

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se

requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN**

Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO:**

CONVOCATORIA.- a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 4

RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en al literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta

respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 5

por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de personas no menor de tres ni mayor de siete que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECTORIO.-
CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.-MAYORIA.-
RESOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia

iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) ~~Nombrar al Gerente General~~ por un periodo de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 6

establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas.

e) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General. f) Autorizar el otorgamiento de

garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. g) Determinar

la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. h) Recomendar a la Junta General el destino

de las utilidades sociales. i) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio de tiempo

en tiempo o para los cuales el Directorio determine la necesidad de contar con su aprobación. j) Autorizar al Gerente General

para que otorgue poderes generales. k) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los

más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio

de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el

ARTICULO VIGESIMO: DEL

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Suscribir los

títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso

de ausencia, con todas sus facultades y obligaciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley. g) Presentar semestralmente informes detallados de las actividades realizadas, acompañados de los estados financieros correspondientes, sin perjuicio de su obligación legal de presentar cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley. h) Suscribir individualmente aquellos actos o contratos cuya cuantía sea inferior a la determinada de tiempo en tiempo por el Directorio, o hacerlo conjuntamente con el Presidente o previa la autorización del Directorio cuando así lo determine este último. i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. j) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 7

con autorización previa y por escrito del Directorio. k) Constituir prendas, hipotecas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales; así como aceptar o suscribir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito, conjuntamente con el Presidente. l) Abrir, y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro y realizar otro tipo de operaciones financieras conjuntamente con el Presidente y exclusivamente en las instituciones financieras autorizadas por el Directorio. m) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, sujeto a las limitaciones fijadas por el Directorio. n) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente y procurando el mayor beneficio para la compañía. o) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por

las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NO.DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Daniel Wainmann	1.300	1.300	325	975
Eyal Postelnik	3.700	3.700	925	2.775
TOTAL	5.000	5.000	1.250	3.750

La parte no pagada del capital se integrará en un plazo máximo de dos años. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: INVERSION**

EXTRANJERA.- Expresamente se declara que la inversión realizada por los señores Daniel Wainmann y Eyal Postelnik, ambos de nacionalidad israelí, tiene el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión dos nueve uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA:**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los señores Milton Carrera y/o Fernando Oliva para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00000 8

plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Xavier Rosales Kuri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula número tres mil seiscientos veinte y siete. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. *pm*

[Signature]
Sr. Eyal Postelnik
Pas. # 9002299

[Signature]
Daniel Wainmann
C.I. 171333627-7

[Signature]
mutatis
[Signature]



Quito, 06 DE JUNIO DEL 2003

consignó en este Banco, un depósito de US\$	1,250.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de	ROADTRACKING ECUADOR S.A

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US.\$.	1,250.00
--------------	---------------	-----------------

OBSERVACIONES: SE PAGARA EL 3.50 % DE CERTIFICADO DE AHORROS DE 30 DIAS

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

Road Track

35000 0

No. Trámite: 1059789

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO

Fecha Reservación: 28/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ROADTRACKING ECUADOR S.A.**
Aprobado POR DISPOSICIÓN DEL COMITÉ REVISOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EN FAVOR DE LA VERDAD
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 en forma con el original que me fue presentada.
 En _____ a _____ de _____ de 1903.
 9 Junio 1903
 Dr. Jorgo Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Oña



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 17-1333627-7

DANIEL WAINMANN

8 DE SEPTIEMBRE DE 1957

BUENOS AIRES ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO EXT. 24 17325 47128

QUITO PICHINCHA 1.995 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ISRAELI V 3343 1 2222

C/C. SARA WAINMANN

SUPERIOR LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LEY

LEON WAINMANN

RENNEZ WAINMANN

QUITO PICHINCHA-12-02-99.

QUITO 12-02-2.011.

FORMA DE EDUCACION

FORMA DE C. 1214150

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

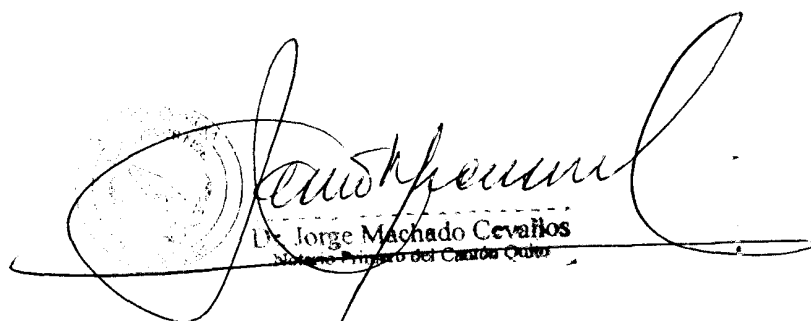
en _____ Folios: _____

9 JUNIO 1003

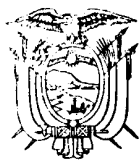
[Firma]
Dr. Jorge Machaco Corales
Notario Primero del Cantón Quito

CONSTITUCION DE COMPANIA: ROADTRACKINF ECUADOR S.A.

Se otorgó ante mí; y, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, nueve de Junio
del año dos mil tres.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

RAZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2179, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 17 de Junio de 2003; se aprueba la constitución de la compañía ROADTRACKING ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 09 de junio de 2003.-

Quito, 23 de Junio de 2003.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público de la Notaría Primera

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

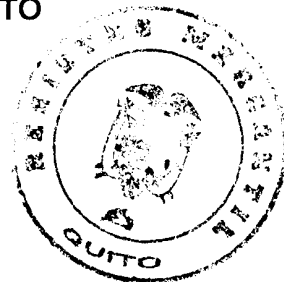
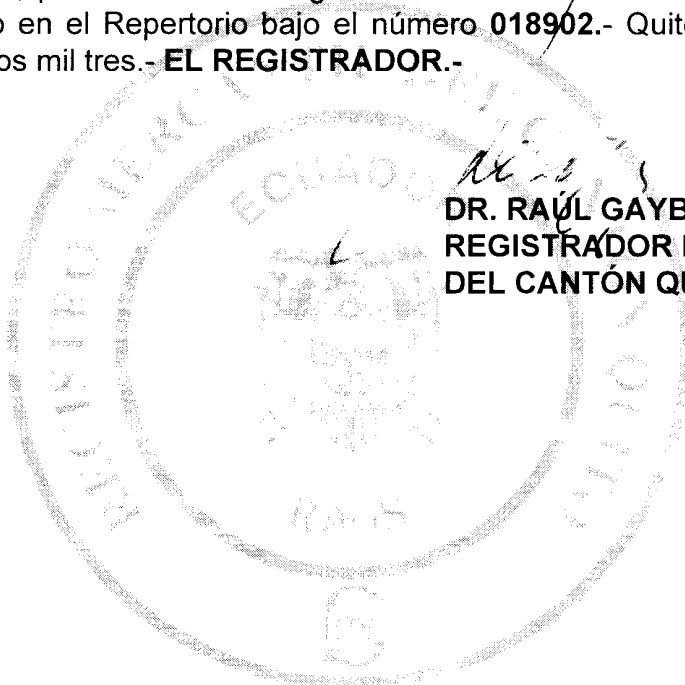
0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de junio del 2.003, bajo el número **1918** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROADTRACKING ECUADOR S.A."**, otorgada el nueve de junio del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018902**.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





1

2

